

Organigrama y prevención de conflictos de interés de OPEN BANK, S.A.

1. Estructura organizativa:

La estructura organizativa del Open Bank, S.A (en adelante, “Openbank o el “Banco”) se configura de la siguiente manera:

- Funciones de control interno, con acceso directo, autónomo y sin restricción al Consejo y/o Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento, así como a la Comisión de Auditoría.
 - Riesgos: Dirigida por el Chief Risk Officer (“CRO”) es la unidad responsable de promover una gestión anticipativa de todos los riesgos y proteger la solvencia de la institución a través de un entorno robusto de control y supervisión, realizando un control integral y efectivo de los mismos. Asimismo, existe un reporte funcional del CRO al Director de Riesgos del Grupo.
 - Cumplimiento: Dirigida por el Chief Compliance Officer (“CCO”), es la unidad responsable de promover la adhesión y adecuación del Banco a las normas, requerimientos de supervisión, principios y valores de buena conducta. El CCO tiene un reporte funcional al Director de Cumplimiento de Grupo Santander.
 - Por otro lado, la Función de Auditoría Interna del Banco es la unidad responsable de proporcionar un aseguramiento respecto a la calidad y eficacia de los procesos y sistemas de control interno y gobierno, así como en relación con la gestión de riesgos. El responsable de la función de Auditoría Interna (CAE) reportará a la Comisión de Auditoría y atenderá a los requerimientos de información que reciba de ésta en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, como unidad independiente, el CAE reportará periódicamente al Consejo de Administración, teniendo además acceso directo, autónomo y sin restricción a aquél cuando lo estime conveniente. Por último, existe un reporte funcional del CAE al Director de Auditoría del Grupo.
- Funciones de control de gestión y soporte:
 - Financiera: Dirigida por el Chief Financial Officer (“CFO”), es la unidad responsable de la supervisión y seguimiento de la gestión del capital y de los riesgos estructurales del Banco, así como de la relación con los supervisores y reguladores. Engloba asimismo las funciones de Intervención General y Control de Gestión, con responsabilidad sobre la supervisión y control, tanto de la integridad de los sistemas de información contable y de gestión, como del proceso de elaboración y presentación de la información económico-financiera del Banco.
 - Recursos humanos: Unidad responsable del diseño y de la aplicación de la política y gestión de los recursos humanos.
 - Tecnología y operaciones (“CTO”): Unidad responsable de la arquitectura técnica y de procesos, del desarrollo y mantenimiento de los sistemas (en su ámbito tecnológico y operativo) y de la implantación de los mismos en clientes y usuarios. Asimismo, es responsable de la gestión de la seguridad física y lógica del Banco.

- Legal: Unidad responsable del asesoramiento legal a los negocios y a las funciones de administración de OpenBank como entidad financiera, prestando servicios técnicos especializados en el ámbito del asesoramiento jurídico.
- Funciones de Negocio: Producto, Negocio, Marketing y Ventas.

2. Prevención de conflictos de interés:

2.1. Introducción

Banco Santander, tiene aprobadas normas y procedimientos que establecen los criterios para la prevención de los conflictos de interés que puedan producirse a raíz de las diversas actividades y funciones desarrolladas por el Banco, o bien entre los intereses del mismo o sus clientes y los de sus consejeros y altos directivos.

Asimismo, y dada la estructura de Grupo Santander, los conflictos de interés podrían surgir con motivo de las diferentes líneas de autoridad y los flujos de información entre la matriz y las filiales.

En este sentido, el Grupo cuenta con un Código General de Conducta que recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todas las personas sujetas al mismo, es decir, los miembros del órgano de administración y empleados del Banco y del resto de sociedades del Grupo, entre las que se encuentra Openbank, y que establece determinadas actuaciones para prevenir conflictos de interés de las personas a él sujetas, tanto con los intereses del Grupo, como con los de sus clientes.

Igualmente, en el Grupo y, localmente en Openbank han aprobado otras normas internas que complementan y desarrollan lo dispuesto en el Código General de Conducta y que establecen determinados mecanismos para la prevención de conflictos de interés, aplicables a las personas sujetas a los mismos, según sus propios términos. Así, los códigos o instrumentos normativos internos que regulan conflictos de interés, en relación con sus respectivos ámbitos son:

- Reglamento del Consejo de Administración de Banco Santander y de Openbank.
- Código de Conducta de los Mercados de Valores, aplicable tanto a Banco Santander como a Openbank.
- Código de Conducta de la Actividad de Análisis.
- Política de conflictos de interés adaptada en Openbank

2.2. Relaciones matriz-filial

Banco Santander, como entidad matriz de Grupo Santander estructura su gobierno con el fin de dotarse de un adecuado sistema de control, a través de la existencia de unas figuras relevantes y comités que aseguran la supervisión y control de los riesgos a los que está expuesto el Grupo y las entidades que lo integran, y bajo la última responsabilidad de supervisión y control de su Consejo de Administración y sus Comisiones, garantizando la robustez de su sistema de gobierno interno, y vigilando la aplicación y operatividad de las políticas para identificar posibles conflictos de intereses, de manera que se puedan prevenir los mismos y, en su caso, gestionarse debidamente.

Respecto de las entidades filiales, el Grupo ha aprobado un modelo de gobierno, denominado Modelo de Gobierno Grupo-Filiales y prácticas de buen gobierno para las Filiales (“**MGGF**”), que establece la necesidad de que dichas entidades dispongan, además, de su propio sistema de gobierno, de una figura con reporte funcional a la figura relevante del Grupo. Openbank, se ha adherido al MGGF y a las prácticas de buen gobierno para las subsidiarias.

2.3. Conflictos de interés – consejeros

En cuanto al caso particular de posibles situaciones de conflicto de interés entre Openbank, y los de sus consejeros, y con independencia de la sujeción de éstos a los principios éticos del Código General de Conducta, el reglamento del Consejo de Openbank, regula expresamente el deber de los consejeros de procurar evitar las situaciones que puedan causar un conflicto de interés entre el Banco y los consejeros. En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés del Banco, teniendo en cuenta, en particular, los potenciales conflictos de interés derivados de:

- a. Los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la misma entidad o en otras organizaciones privadas o públicas, o;
- b. Una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración del Banco, de su matriz o de sus filiales, o;
- c. Una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control del Banco, de su matriz o de sus filiales.

El consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Los consejeros deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que tanto ellos, como las personas vinculadas a los mismos, tuvieran en el capital de una entidad, con el mismo, análogo o complementario género de actividades al que constituye el objeto social del Banco, y comunicarán los cargos y las funciones que en ella ejerzan.